

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias DISTINTAS a las de impuestos PERCIBIDOS O RETENIDOS, (Art. 152 del Código Tributario prohíbe Facilidades de Pago sobre IVA y Retenciones) podrán solicitar facilidades de pago por un plazo de hasta 24 meses:

Primera ocasión - Web:

La primera cuota que se debe pagar será igual al 20% de la obligación tributaria.

Segunda ocasión - Física:

En caso de incumplir la primera facilidad de pago otorgada, por una sola vez podrá acceder a una segunda facilidad de pago con garantía sobre la misma obligación tributaria.

Previo a su otorgamiento se debe garantizar la obligación sobre el ciento diez por ciento (110%) del saldo, a través de cualquiera de las siguientes opciones otorgadas a favor del Servicio de Rentas Internas según consta en el artículo 2 de la Resolución No. NACDGERCGC15-00000249 - Suplemento 469 de marzo 30 de 2015, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000046 - Tercer Suplemento del Registro Oficial 593 de diciembre 08 de 2021, última reforma por Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000034 – Suplemento del Registro Oficial 106 de 15 de julio de 2022:

- Hipoteca Cerrada
- Prenda
- Fianza Bancaria
- Póliza de Cumplimiento
- Beneficios o Rendimientos Fiduciarios

La primera cuota que se debe pagar será igual al 20% de la obligación tributaria. Si desea pagar por internet ingrese aquí